



## **CONVOCATORIA DEL PROGRAMA 7 DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL ASPECTO EXTERIOR DE LOS INMUEBLES DE ROSES Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS UBICADAS EN LA VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.**

### **1. Disposición normativa**

Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Roses de fecha 21 de diciembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, mediante los que se convocan las subvenciones, y posteriormente se modifica el plazo de presentación de solicitudes, correspondientes al ejercicio 2016 que otorga el Ayuntamiento de Roses al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), las bases reguladoras de las cuales han sido publicadas en el BOP de Girona número 12, de fecha 20 de enero de 2016.

### **2. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima**

La cuantía total de este programa de subvenciones es de 70.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50 1522 4820000.

#### **1. En cuanto a la subvención relativa a la mejora del aspecto exterior de los inmuebles:**

Se otorgará una subvención del 40% del presupuesto elegible de las intervenciones con un límite máximo de subvención por finca de 6.000,00 € y un mínimo de 600,00 € (correspondiente a un presupuesto de 1.500,00 €).

El presupuesto elegible a efectos del cálculo de la subvención será el presupuesto que conste en el proyecto presentado para la obtención de la licencia municipal / comunicación previa de obras, que es la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Este presupuesto deberá coincidir con el presupuesto de ejecución material de la obra, que se deberá acreditar *a posteriori* mediante la aportación de facturas.

En caso de que el proyecto incluya también obras no subvencionables, se deberá presentar un presupuesto desglosado, firmado por técnico competente, en el que consten detalladas las actuaciones subvencionables y las que no lo son.

#### **2. En cuanto a la subvención relativa a la adecuación a la normativa de terrazas existentes con ocupación de vía pública:**

Se otorgará una subvención del 40% del presupuesto elegible de las intervenciones con un límite máximo de subvención por local de 3.000,00 € y un mínimo de 300,00 € (correspondiente a un presupuesto de 750,00 €).





El presupuesto elegible a efectos del cálculo de la subvención será el presupuesto que conste en la documentación técnica y administrativa presentada para solicitar licencia o autorización para llevar a cabo la adecuación de la terraza existente.

En caso de que las actuaciones proyectadas para la modificación de la ocupación de vía pública existente incluyan también actuaciones no subvencionables, será necesario presentar un presupuesto desglosado, donde consten detalladas las actuaciones subvencionables respecto de las que no lo son.

### **3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención**

Promover las iniciativas de rehabilitación del parque inmobiliario privado que:

1. Supongan una mejora del paisaje urbano, fomenten el trabajo en la cadena del sector de la construcción, regeneren el parque inmobiliario y mejoren las condiciones estéticas y de seguridad del parque inmobiliario de Roses.

El objeto de la subvención será el edificio en su conjunto. En el caso de fachadas, la propiedad de las cuales sean compartidas o colindantes con calles diferentes que no formen esquina, se podrán considerar por separado.

2. Mejoren la calidad de las terrazas existentes que ocupan la vía pública (mesas y sillas, toldos, sombrillas, etc.) mediante su adecuación a las normas de la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública.

El ámbito de actuación de este programa:

1. En cuanto a la subvención relativa a la mejora del aspecto exterior de los inmuebles: engloba el casco antiguo (claves 1, 2 y 5b9), ensanche urbano y suburbano (claves 3 y 4), y los edificios plurifamiliares del resto del municipio.

2. En cuanto a la subvención relativa a la adecuación a la normativa de terrazas existentes con ocupación de vía pública: engloba todo el municipio.

Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la realización de obras objeto de este programa que estén dentro del ámbito de actuación y que supongan la adecuación y mejora de las condiciones estéticas y de seguridad de la envolvente de los edificios subvencionables (incluye la intervención en los paramentos verticales, cuerpos y elementos salientes). Concretamente las intervenciones relativas a:

- 1) Pintar fachadas.
- 2) Rehabilitación y restauración de fachadas.
- 3) Obras de mejora y adecuación de fachadas en la normativa vigente.





- 4) Mejora de los acabados de las paredes medianeras.
- 5) Renovación de instalaciones y mobiliario, así como obras de adecuación de las terrazas existentes situadas en dominio público municipal, para adaptarse a la normativa vigente. Se entienden aquellas actuaciones que tengan por objeto reemplazar elementos existentes (tales como mesas, sillas, sombrillas y toldos ...) que no se adecuan a la Ordenanza, por otros nuevos que sí cumplan los requisitos, y representen una adecuación global de la terraza a los requisitos establecidos en dicha Ordenanza.

Las obras deberán prever, cuando ello sea posible, la reubicación, la integración o el ordenamiento de las instalaciones que interfieran en la composición arquitectónica del edificio (aparatos de climatización, antenas, ...). En las fachadas de edificios incluidos en la relación de bienes protegidos, la intervención cromática deberá ir encaminada a mantener los materiales originales (art. 118 del POUM). En el resto de edificios, los colores y los materiales empleados deberán ajustarse a la normativa específica del POUM para cada una de las zonas y la Carta de Colores de Roses. En las intervenciones se utilizarán soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas del edificio y de su entorno.

#### **4. Procedimientos de concesión**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

#### **5. Requisitos para solicitar la subvención**

1. En cuanto a la subvención relativa a la mejora del aspecto exterior de los inmuebles.

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las personas, físicas o jurídicas, ya sea en calidad de propietarios o arrendatarios, y las comunidades de propietarios que realicen obras de adecuación y mejora de las condiciones estéticas y de seguridad de la envolvente de los edificios subvencionables, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) La antigüedad del edificio (según Catastro) debe ser superior a 10 años.
- 2) Las obras deben ser de rehabilitación y/o mejora (no son subvencionables las ampliaciones ni la obra nueva), y tener como finalidad mejorar las condiciones estéticas, de climatización / insonorización y/o de seguridad de los inmuebles de la ciudad.
- 3) Las actuaciones en fachada deben englobar la totalidad de la misma (no se admitirán intervenciones parciales tales como, por ejemplo, la parte de fachada correspondiente a un primer y segundo piso en un edificio de tres plantas).
- 4) Que tengan un presupuesto mínimo de 1.500,00 €.





5) Que la licencia de obras se encuentre vigente, no caducada, que la tramitación sea simultánea o que la actuación derive de una orden de ejecución.

2. En cuanto a la subvención relativa a la adecuación a la normativa de terrazas existentes con ocupación de vía pública.

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las personas, físicas o jurídicas, ya sea en calidad de propietarios o arrendatarios, que realicen obras, instalaciones o adquisición de mobiliario para la adecuación y mejora de las condiciones estéticas de las terrazas que supongan una adecuación total de la terraza a los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de modificación o renovación de la ocupación existente ya sea solicitando licencia urbanística o autorización en el ámbito de la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública, según proceda en función de la actuación prevista.
- 2) Disponer de licencia de ocupación de vía pública.
- 3) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la administración local.
- 4) Que las actuaciones previstas supongan una adecuación total de la terraza a los parámetros establecidos en la Ordenanza.

## **6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Área de Urbanismo y Medio Ambiente. Esta área realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como el análisis previo de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases específicas.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de la alcaldía, la resolución de la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva y aquellas otras subvenciones de importe superior a 3.000 €.

## **7. Plazo de presentación de solicitudes**

Por las características de este programa, las solicitudes de subvención se podrán realizar a lo largo de todo el ejercicio sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente.

## **8. Plazo de resolución y notificación**

El órgano competente emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de solicitud. La resolución se notificará a las entidades beneficiarias de manera individualizada en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de aprobación de la resolución.





El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **9. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición**

Las solicitudes se presentarán, mediante el modelo normalizado disponible en la web del Ayuntamiento ([www.roses.cat](http://www.roses.cat)), en el registro de entrada del Ayuntamiento de Roses o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de estas bases. Asimismo, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización al Ayuntamiento para la obtención de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias directamente de la Administración tributaria previo al pago de la subvención, salvo manifestación expresa de la persona solicitante.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. DNI del firmante de la solicitud y, si actúa en representación de otro, documentación acreditativa de su representación.
2. En el caso de personas jurídicas se deberá presentar el NIF, así como la copia de los estatutos de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
3. En el caso de asociaciones ciudadanas, sólo será necesario hacer referencia a la inscripción en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Roses, siempre que los datos que consten sean actualizados.
4. Ficha de alta de acreedor, en el caso de primera petición, o en caso de modificación de datos.
5. Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.
6. Memoria explicativa de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de los gastos de la actividad o proyecto propuesto y de su financiación, de acuerdo con los modelos establecidos por el Ayuntamiento.
7. En su caso, la documentación justificativa necesaria para la valoración de los criterios establecidos para la evaluación de las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento. ([www.roses.cat](http://www.roses.cat)). No se valorarán los méritos que no se presenten en estos modelos normalizados.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá hacer uso de su derecho de no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.





Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en estas bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe la solicitud de subvención determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia, dando lugar a la inadmisión de la solicitud, previa audiencia al interesado. En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga conocimiento, una vez concedida la subvención, se iniciará el procedimiento de revocación o de reintegro, según corresponda; sin perjuicio de la apertura de un expediente sancionador por la comisión de una infracción tipificada en la Ley general de subvenciones.

## **10. Reformulación de las solicitudes**

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva del importe de la subvención propuesto provisionalmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención.

La reformulación planteada deberá someterse a la conformidad de la mesa de contratación y su aprobación corresponderá al mismo órgano que la concedió. En todo caso, deberá respetar el objeto, los criterios de valoración y demás requisitos establecidos en las bases.

## **11. Recursos**

La convocatoria se considera un acto de trámite, no definitivo en vía administrativa, y por tanto, no es susceptible de recurso, ello sin perjuicio de que pueda ejercitar el estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30 / 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra el acuerdo de concesión, que es un acto definitivo en vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

a) El de reposición, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su interposición, sin que se haya resuelto, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo negativo, terminada la vía administrativa y expedida la vía contenciosa administrativa. Si del expediente resultan otros interesados distintos del recurrente o si el órgano que debe resolver el recurso estima conveniente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, el plazo del mes se computará desde el día siguiente a aquel en que los interesados formulen las alegaciones o dejen transcurrir el plazo para formularlas.





**Ajuntament de Roses**  
Intervenció General

b) El contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

c) No obstante, podrá interponer cualquier otro si lo considera conveniente.

## **12. Medio de notificación y publicación**

Las subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de la transparencia en los términos establecidos en la normativa vigente.

